Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES** **ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 193; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 206 Y; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La respuesta natural del Estado frente a una víctima debe ser el esclarecimiento de los hechos, la sanción de los responsables y la reparación del daño causado. Uno de los objetivos de la impartición de justicia es la imposición a la persona responsable de causar un daño, el deber de cumplir sus obligaciones de acuerdo con el perjuicio causado.

La reparación del daño no solo es una obligación que el Estado tiene que cumplir, sino que, a su vez, configura un derecho humano en favor de las personas. En este sentido, es fundamental garantizar los derechos humanos de las víctimas en los procesos de impugnación y demanda, así como en el diseño, la ejecución y el seguimiento de las reparaciones[[1]](#footnote-1).

Las medidas que el Estado mexicano ha cumplido son principalmente el pago de indemnizaciones y los programas de capacitación a funcionarios, sin embargo, persiste un incumplimiento preocupante en los casos de reparación del daño, debido principalmente a la falta de documentación que permitan retomar o iniciar la investigación de los hechos, lo que se traduce en una situación de impunidad.[[2]](#footnote-2)

En el marco del desarrollo del derecho internacional y la consecuente adopción y ratificación de diversos tratados, la base jurídica para el derecho a la reparación del daño se insertó principalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos[[3]](#footnote-3), en donde se alude que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra los actos que violen sus derechos fundamentales.

Así, en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[[4]](#footnote-4) indica que toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

En los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y Obtener Reparaciones[[5]](#footnote-5) señala que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

***La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.*** *(Énfasis añadido).*

En nuestro país, la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 incorporó una obligación fundamental a cargo del Estado en materia de derechos humanos, es decir, la obligación de reparar. Así, el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[[6]](#footnote-6) (CPEUM), señala:

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

La reparación del daño es un derecho de las víctimas protegido en el artículo 20 de la CPEUM, en los casos en que sea procedente, el ministerio publico estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Conforme a lo anterior, y en congruencia con los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito en materia de derechos humanos, el 9 de enero de 2013 se publicó la Ley General de Víctimas[[7]](#footnote-7), en la que la reparación integral comprende: las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Asimismo, se reconoce como indispensable que dicha ley coordine los mecanismos y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, mediante la vinculación de todas las autoridades en el ámbito de sus distintas competencias. En consecuencia, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, aunado a la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Por las manifestaciones vertidas, dentro de la estructura del sistema jurídico, el análisis sobre la reparación del daño requiere de su integración en las responsabilidades de los servidores públicos. Al respecto, la presente propuesta de reforma de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios incorpora que en las sentencias definitivas que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las autoridades responsables deberán verificar la adecuada ejecución de los mecanismos que correspondan a garantizar la reparación integral del daño.

Asimismo, una vez que se haya causado ejecutoria de las sanciones administrativas, se informará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que realice las actuaciones que estime necesarias para asegurar el respeto de los derechos humanos y la reparación integral del daño de las víctimas.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **Ley Vigente** | **Iniciativa** |
| Artículo 193. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:  I. a VI. …  Sin correlativo | Artículo 193. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:  I. a VI. …  **V. Los procedimientos, mecanismos, o medidas, que en dado caso correspondan, para garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.** |
| Artículo 206. La ejecución de las sanciones impuestas por la comisión de faltas administrativas no graves se llevará a cabo de manera inmediata, una vez determinadas por la Secretaría de la Contraloría o los Órganos internos de control y en los términos que disponga la resolución respectiva.  …  Sin correlativo | Artículo 206. La ejecución de las sanciones impuestas por la comisión de faltas administrativas no graves se llevará a cabo de manera inmediata, una vez determinadas por la Secretaría de la Contraloría o los Órganos internos de control y en los términos que disponga la resolución respectiva.  …  **Las autoridades responsables verificarán, que se estén ejecutando los procedimientos, mecanismos o medidas decretadas en las resoluciones correspondientes, tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.** |
| Artículo 208. Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que determina la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves, el Tribunal de Justicia Administrativa, de oficio y sin demora alguna, girará oficio por el que notificará la sentencia respectiva, así como sus puntos resolutivos para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:  I. a II. …  Sin correlativo  … | Artículo 208. Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que determina la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves, el Tribunal de Justicia Administrativa, de oficio y sin demora alguna, girará oficio por el que notificará la sentencia respectiva, así como sus puntos resolutivos para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:  I. a II. …  **III. Cuando se hayan decretado medidas tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos, se dará vista a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.**  … |

Las integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos convencidas de que toda violación a los derechos humanos es grave, y debe ser reparada por el Estado, mediante la verificación de las medidas de reparación otorgadas por las autoridades competentes, lo que constituirá un gran avance para brindar certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 193; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 206 Y; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DECRETO NÚMERO**

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción V del artículo 193; se adiciona un tercer párrafo del artículo 206 y; se adiciona una fracción III del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 193. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

I. a VI. …

V. Los procedimientos, mecanismos, o medidas, que en dado caso correspondan, para garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.

Artículo 206. La ejecución de las sanciones impuestas por la comisión de faltas administrativas no graves se llevará a cabo de manera inmediata, una vez determinadas por la Secretaría de la Contraloría o los Órganos internos de control y en los términos que disponga la resolución respectiva.

…

Las autoridades responsables verificarán, que se estén ejecutando los procedimientos, mecanismos o medidas decretadas en las resoluciones correspondientes, tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.

Artículo 208. Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que determina la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves, el Tribunal de Justicia Administrativa, de oficio y sin demora alguna, girará oficio por el que notificará la sentencia respectiva, así como sus puntos resolutivos para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. a II. …

III. Cuando se hayan decretado medidas tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos, se dará vista a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

…

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintidós.

1. ONU Mujeres. (2013). *Reparaciones, desarrollo y género.* Obtenido de: [www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2012/10/WPSsourcebook-06A-ReparationsDevelopmentGender-es.pdf](http://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2012/10/WPSsourcebook-06A-ReparationsDevelopmentGender-es.pdf) [↑](#footnote-ref-1)
2. Cabe destacar que hoy en día no existen indicadores que demuestren la reparación efectiva a las víctimas o sus representantes, por lo que se carece de datos estadísticos que permitan brindar una mayor descripción del panorama. [↑](#footnote-ref-2)
3. Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* Obtenido de: [www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights](https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights) [↑](#footnote-ref-3)
4. Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Obtenido de: [www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights](http://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights) [↑](#footnote-ref-4)
5. Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y Obtener Reparaciones*. Obtenido de: [www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation](http://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation) [↑](#footnote-ref-5)
6. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 28 de mayo de 2021. Obtenido de: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf) [↑](#footnote-ref-6)
7. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de Víctimas*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 28 de abril de 2022. Obtenido de: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf) [↑](#footnote-ref-7)